



AUTO N° 0596 DE 2013
(28 de octubre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ALGARROBILLO PYTHESELOBIUM SAMANEN LOCALIZADO EN LA CALLE 20ª N° 12 – 68 BARRIO CRISTO REY DE MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Resolución No. 2001 del 9 de noviembre de 2009, los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante solicitud presentada a esta Corporación con fecha del 5 de julio de 2013, la señora ROSA ANGELA CARVAJA, solicita autorización para tala de un árbol de la especie ALGARROBILLO PYTHESELOBIUM SAMANEN, ubicado en la calle 20ª N° 12 – 68 barrio Cristo rey del municipio Fonseca - La Guajira; dicha solicitud la ha presentado argumentando la intención de construir su vivienda en el sitio en donde se encuentra el arbusto.

Que mediante Auto No 419 del 12 de agosto de 2013, la Coordinación del Grupo Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada e incorporo el informe técnico N° 344-318 del 12 de julio de 2013 y ordenó correr traslado al Grupo de Ecosistemas y Biodiversidad para constatar lo manifestado por el solicitante.

Que el funcionario idóneo del grupo de Biodiversidad en visita realizada al lugar del asunto, manifiesta lo expuesto en el informe técnico No. 344.318 de fecha 12 de julio de 2013; así.

Por solicitud de la señora Rosa Ángela Carvajal Chavarría portadora de la cedula No 32.624.573 de Barranquilla, residente en la calle 20ª No 12 – 68 barrio Cristo Rey del Municipio de Fonseca, solicita permiso para cortar un árbol de Algarrobillo PYTHESELOBIUM SAMAN, ya que necesita construir una vivienda.

AUTO N° 0596 DE 2013

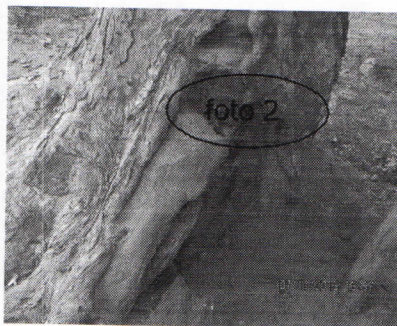
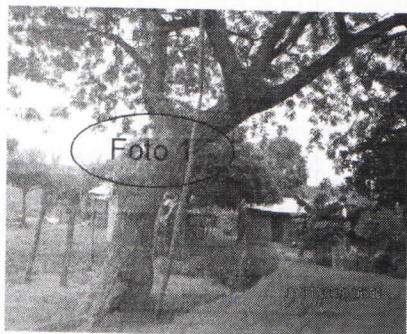
DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 11 de Julio de 2013 se practica visita de inspección ocular a la dirección relacionada en el párrafo anterior donde se verificó lo siguiente; si es cierto que en el frente de la casa donde vive la señora Rosa Ángela Carvajal Chavarría, se encuentra un árbol de Algarrobillo, la señora habita una casa de bahareque construida en la parte trasera del lote con proyección de construir en la parte delantera a futuro, el día de la visita no se observó el que hubiesen materiales para construcción, de lo que se deduce que el argumento utilizado para justificar el corte del árbol sea falso.

El árbol presenta altura de unos 12 metros de altura aproximadamente previendo que a furo la altura sea mayor y por consiguiente mayor diámetro acompañado de una copa de igual tamaño, se puede prever que el sistema radicular avance en tamaño y diámetro se deben tomar las medidas del caso como es cortar el árbol de Algarrobillo.

La especie forestal evaluada presentan avanzados problemas de descomposición y deterioro en la base del tronco causado por daños mecánicos, estos daños fueron originados por cortes con hacha y machete, también se observó que le prendieron fuego en la base puede ser por quemas de basura, una de las ramas presenta problemas de gomosis, colocando en riesgo a las personas que toman el sombrero de estos árboles. Cabe anotar que ante la debilidad de las áreas mencionadas y en su momento una presencia de fuertes vientos ocasionaría lesiones y/o afectaciones a transeúntes y moradores del sector, una razón importante a tener en cuenta para que este árboles sean erradicados.

REGISTRO FOTOGRAFICO.



En la fotografía No 1 se observa una panorámica general del árbol de Algarrobillo, observándose con claridad los daños mecánicos causados en la base del tronco o tocón y la casa de habitación de la señora Rosa Ángela Carvajal Chavarría, en la foto No 2 se observa en un plano más claro el daño del tronco, en la foto No 3 se observa el tipo de vivienda actual de la señora Rosa Ángela Carvajal Chavarría.

CONCEPTO TÉCNICO.

Por lo observado en la visita, se considera viable **CONCEDER** a la señora Rosa Ángela Carvajal Chavarría, el permiso para cortar el árbol de Algarrobillo *Pytheselobium saman*, que fue evaluado durante la visita, el árboles a intervenir no es considerados patrimonio ambiental del municipio ni representan un valor histórico del mismo.

CONCLUSIONES:

Analizada desde el punto de vista ambiental la tala del árbol de Algarrobillo (*Pytheselobium saman*) que se encuentran frente al lote urbano ubicado en la calle 20ª No 12 – 68 barrio Cristo Rey del Municipio de Fonseca, no genera impacto ni alteran el entorno ambiental, por consiguiente se considera viable su aprovechamiento.

La tarifa por el servicio de evaluación de los permisos de tala del arbolado urbano ubicado en espacio público o en propiedad privada se liquidará de acuerdo al Capítulo II artículo décimo cuarto literal a, para lo cual debe cancelar la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$29.475.00) m/cte.



AUTO N° 0596 DE 2013

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ROSA ANGELA CARVAJAL, para realizar la tala de un árbol de la especie ALGARROBILLO *PYTHESELOBIUM SAMANEN*, ubicados en la calle 20ª N° 12 – 68 barrio Cristo Rey del municipio Fonseca - La Guajira de acuerdo a lo establecido en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: La señora ROSA ANGELA CARVAJAL, deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 367204757 del Banco BBVA, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 29.475), por concepto evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del acuerdo 003 del 28 de enero de 2010.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) Días, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: La señora ROSA ANGELA CARVAJAL, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ✓ Terminado el trabajo de erradicación de los árboles en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el relleno sanitario regional con sede en el municipio de Fonseca..

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran la siguiente actividad:

- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la oficina de la Coordinación del Grupo Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por edicto a la señora ROSA ANGELA CARVAJAL, o a su apoderado,.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

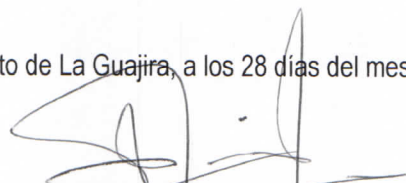
ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Calidad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 28 días del mes de octubre de 2013.


ALIRIO EFRAÍN ARCINIEGAS MOLINA
Coordinador del Grupo Territorial del Sur

Elaboro : Álvaro Guerra.

CURPOGUAJIVA

FONSECA: Mismo 10/15

EN LA FECHA NOTIFIADO PERSONALMENTE EN OFICINA DE
PROVIDENCIA QUE ANTERIOR AL DR ROSA ANGELA

OSVALDO UGARASA C. 32.624.573

É ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PRODUCE ESTE TÍTULO ES

CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO.

ROSALAYUATA
Juelis Buita Buita

EL NOTIFICADOR